

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órdago Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 20 »
 A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 50

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 74 de 15 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Bibliología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Univeasidad de Madrid, dotada con el sueldo anual de 5.000 pesetas y 1.000 más como anuncio, según el art. 236 de la ley de Instrucción pública.

Para ser admitido á esta oposición se exigen las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintiún años de edad; y
- 4.º Tener aprobada la reválida de Actuario de Seguros; poseer el grado de Intendente mercantil en la Sección Actuarial por el plan de 1915, ó ser Profesor mercantil procedente de alguno de los anteriores planes de estudios.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el Registro general de este Ministerio, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma establecida por el expresado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura (Legisación y Seguros sociales); requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de las Escuelas de Comercio; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1923. —E: Subsecretario, Anguita.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia á oposición libre la provisión de una plaza de Profesor auxiliar con destino á las enseñanzas del segundo grupo (Modelado y Vaciado), vacante en la Escuela de Jaén, con el sueldo ó gratificación de 1.500 pesetas anuales.

Los ejercicios de oposición se verificarán en la Escuela Industrial y de Artes Oficios de Jaén, en la forma que previene el Real decreto de 26 de Julio de 1920.

Para ser admitido á la oposición es requiere ser español, haber cumplido veintiún años de edad y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos, poseer el título de Doctor ó Licenciado en Facultad cuyos estudios se relacionen con los que á la vacante corresponden, el de Ingeniero, Arquitecto ó el de Perito en alguna de las especialidades que comprenden las Escuelas Industriales. Serán igualmente admitidos, aunque no tengan ninguno de los expresados títulos, los Profesores auxiliares de las Escuelas Industriales y de las Artes y Oficio que hayan obtenido sus cargos por oposición ó concurso y con destino á enseñanzas del mismo carácter que la plaza vacante.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, siendo excluidos los aspirantes cuyas instancias se reciban en el Registro general del Ministerio transcurrido dicho plazo.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anun-

cios de los Establecimientos docentes, lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 12 de Febrero de 1923. —El Subsecretario, Anguita.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 de Fbre)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 732.

La Real orden de 8 de Octubre de 1921 señaló nuevos tipos de derechos de almacenaje y paralización de material y ordenó que el 60 por 100 del exceso en relación con los que hasta entonces regían, se entregase por las Compañías de ferrocarriles á la Beneficencia.

Cumpliendo esa disposición la Compañía de M. Z. y A. entregó el día 12 en el Gobierno civil la cantidad de *trece mil trescientas treinta y seis pesetas con treinta y cuatro céntimos*, procedente del exceso durante el semestre de Julio-Diciembre de 1922.

Y á fin de dar á ese dinero la inversión benéfica á que lo destina dicha Real orden, se ha de hacer los siguientes donativos:

Mil pesetas á la Casa de Misericordia; *mil pesetas* á la Casa del Niño y *quinientas pesetas* al Hospital de Caridad de Cartagena. Entregadas á D. José García Veso

Dos mil pesetas para ropas, para los pobres de Murcia. Entregadas al Alcalde D. Manuel Maza.

Dos mil pesetas para las Colonias Escolares. Entregadas al Inspector de primera Enseñanza D. Ezquiel Cazaña.

Mil doscientas cincuenta pesetas para el título de Abogado, matriculas de alumnos pobres. Entregadas al Rector de la Universidad D. José Loustau.

Mil pesetas para el Asilo de Hermanitas de los pobres. Entregadas á la Madre Superiora Sor Micaela Elvina.

Quinientas pesetas para el Sanatorio antituberculoso de España. Entregadas al Tesorero D. José Gascón.

Quinientas pesetas para el Centro benéfico de Sucina. Entregadas al Presidente D. Andrés Gil.

Quinientas pesetas para el Hospital provincial de Murcia. Entregadas al Director D. Antonio de la Peña.

Quinientas pesetas para la Aso-

ciación de redactores con destino á los socios enfermos. Entregadas al Presidente D. Ramiro Pinazo.

Quinientas pesetas para el Asilo de Desamparadas de Oblatas. Entregadas á la Madre Superiora Sor Manuela del Amparo.

Doscientas cincuenta pesetas para el Título de Bachiller, matriculas, etc., de alumnos pobres del Instituto. Entregadas al Secretario Don Manuel Maza.

Doscientas cincuenta pesetas para la Policlínica de la Cruz Roja. Entregadas al Tesorero D. Luis Orts.

Doscientas pesetas para el Dispensario Antituberculoso. Entregadas al Director D. Eduardo Montesinos.

Doscientas pesetas para el Reformatorio de Menores Delincuentes. Entregadas al Presidente del Tribunal para Niños D. Emilio Díez de Revenga.

Doscientas cincuenta pesetas para el Asilo de Niñas Huérfanas. Entregadas á la Madre Superiora Sor Remedios Yepes.

Doscientas cincuenta pesetas para el Asilo de Niños Pobres de San Francisco de S. Is. Entregadas á la Tesorera D.ª Teresa Fontes.

Doscientas cincuenta pesetas para las Conferencias de San Vicente de Paul. Entregadas á la Tesorera D.ª Soledad Rico.

Doscientas cincuenta pesetas para las hermanas de Jesús, enfermeras. Entregadas á la Madre Superiora Sor Margarita.

Ciento ochenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos, para los presos de la Cárcel correccional de Murcia. Entregadas al Presidente de la Audiencia D. Daniel Chulvi.

Quedan pues distribuidas las *trece mil trescientas treinta y seis pesetas treinta y cuatro céntimos* que se han recibido.

Al publicar esta nota detallada de la inversión de fondos urge hacer constar que ni la Compañía de de Lorca, Baza á Aguilas, ni la de Alcantarilla á Lorca ni la de los Ferrocarriles Andaluces, han liquidado ni entregado cantidad alguna. Tampoco ingresaron nada estas Compañía ni la de M. Z. y A. por billetes de endén ni por ningún otro concepto.

Murcia 16 de Marzo de 1923.

El Gobernador,
 Enrique Isabal

Tercera sección.

Número 721.

Comisión Mixta de Reclutamiento de Murcia.

Alteraciones acordadas en sesión del día de hoy y que sufren los cupos que á continuación se expresan y que se hacen de conformidad con lo prevenido en los artículos 267 y 353 del Reglamento.

Pueblos.	Base de cupo anterior.	Alteraciones.		Base de cupo actual.	Cupo de filas.		Aumento por mayor fracción decimal.	Soldados que debe facilitar cada pueblo.			
		Altas.	Bajas.		Enteros.	De imales.		Reemplazo corriente.	Procedentes de		TOTAL
									Revisión.	Prórrogas.	
Caja de Recluta de Cartagena											
Cartagena 4. ^a	115	»	»	115	80	626	1	81	5	»	86

Murcia 5 de Marzo de 1923.—El Presidente, Agustín Escribano.—P. A. de la C. M., El Secretario accidental, Ramiro Conde.

Quinta sección.

Número 525.

Edicto.

Don Francisco Lozano Belda, Agente Recaudador de Contribuciones de la Zona 7.^a de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra Pascual Berenguer Cremades y José Marco Cutillas, con fecha de hoy se ha dictado.

Providencia:

Resultando: Que en esta Agencia á mi cargo se ha seguido expediente de apremio, por débitos de la contribución urbana, perteneciente al pueblo de Abanilla, contra Pascual Berenguer Cremades, en el que previos los trámites de emplazamiento de pago y autorización de entrada en domicilios, se llegó al embargo de dos fincas urbanas en el partido del Partider de Abanilla, como de la propiedad del deudor apremiado, por haber resultado negativa la diligencia de embargo de otra clase de bienes.

Resultando: Que en fecha 9 de Febrero del año último, fué librado al Sr. Registrador de la Propiedad de Cieza el oportuno mandamiento para la anotación preventiva del embargo de los bienes trabados al expresado deudor; en el que resultó que una de las fincas embargadas se encontraba inscrita á nombre de José Marco Cutillas, vecino de Abanilla.

Resultando: Que fué rectificado el embargo de dicha finca la que fué embargada de nuevo, librándose para su anotación en el Registro mandamiento con fecha 26 de Octubre último, á nombre del Sr. Marco Cutillas, como responsable de las cuotas adeudadas en unión del Berenguer Cremades.

Resultando: Que fué despachado del Registro de la Propiedad de Cieza en 29 de Noviembre último el mandamiento á nombre del Marco Cutillas, el que fué unido al expediente de apremio, y en el mismo

per providencia del día uno de Diciembre siguiente fué acordado sacar á subasta los inmuebles embargados y anotados, á nombre de Pascual Berenguer Cremades, uno y el otro á nombre de José Marco Cutillas, el día 21 del mismo mes de Diciembre á las once de su mañana en el local donde se encuentran establecidas las oficinas de la Zona, en Fortuna calle Romón y Cajal número 34.

Resultando: Que fueron librados edictos por duplicado haciendo pública la subasta, habiendo unido uno de dichos ejemplares de edicto en el expediente de apremio el día 2 de referido mes de Diciembre, con nota puesta por el Sr. Alcalde de Abanilla de que quedaba fijo al público el duplicado del mismo.

Resultando: Que llegado el día y hora prefijada se celebró la subasta presentándose como único postor José Lozano Marco, vecino de Abanilla, el que hizo postura admisible con arreglo á la capitalización de las fincas embargadas, haciéndosele la adjudicación al mismo como único postor.

Resultando: Que el Sr. Alcalde de Abanilla en oficio núm. 564 de fecha 28 de Diciembre último, remite el edicto que fué fijado en la tabla de anuncios públicos de aquella Alcaldía en el que resultó haber padecido el error de omitirse la fecha en que había de celebrarse la subasta de los bienes embargados á Pascual Berenguer Cremades y José Marco Cutillas y en cambio sí que se consignaba la hora y el mes, cosa que habían podido apreciar personas que se interesaban en conocer el día de la subasta para comparecer á ella y habiéndole llamado la atención á dicha autoridad algunas de ellas, él lo ponía en conocimiento de esta Agencia en evitación de reclamaciones ú otros efectos.

Considerando: Que uno de los requisitos esenciales para la enajenación de bienes embargados á los contribuyentes morosos es la fijación en el edicto, del día, hora y local en donde ha de celebrarse la subasta, conforme con lo determina-

do en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, apartado letra A.

Considerando: Que en el presente caso si bien es cierto que en el expediente constaba la fecha de la subasta, señalada para el día 21 de Diciembre último y hora de las once, no es menos cierto también que en el edicto fijado en la tabla de anuncios públicos de Abanilla convocando licitadores, se padeció en su extensión la omisión de el día señalado de subasta.

Considerando: Que la omisión aparecida en el edicto de subasta constituye en el procedimiento de apremio un vicio esencial de nulidad de diligencias de subasta y subsiguiente adjudicación de bienes, además de resultar con ello un perjuicio notorio al deudor apremiado por no poder con tal motivo comparecer postores á la subasta mejorando ofertas en beneficio de los intereses del deudor, procediendo declararse nula la subasta y adjudicación de bienes recaídos como único postor á favor de José Lozano Marco.

En su virtud, procedo; declarar y declaro nula y sin ningún valor ni efecto la subasta y adjudicación hecha á José Lozano Marco, de los bienes subastados á Pascual Berenguer Cremades y José Marco Cutillas, el día 21 de Diciembre último, con devolución de la suma consignada por el mismo en esta Agencia con motivo de la adjudicación verificada y acuerdese nueva subasta.

Hagase pública esta providencia por medio de la tabla de anuncios públicos de la Alcaldía de Abanilla donde se fijará un edicto con la inserción de la misma, en el Boletín Oficial de esta provincia y notificación al adjudicatario D. José Lozano Marco.

Así lo acuerdo firmo y sello en Fortuna á 2 de Enero de 1923.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Número 1.420.

Provincia de Murcia.—Zona 3.^a—Término municipal de Murcia.—Diputaciones.—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1921-22.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores á la Hacienda pública por el concepto urbana y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio pasado, la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el artículo 141 de la referida Instrucción, por tratarse de deudores de paradero desconocido, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveído pueda llegar á conocimiento de los interesados.

Esparragal

José Ayllón López, 2'34 pesetas.
Carmen Cárcelas Soriano, 2'50.
Dolores Espín García, 1'67.
José López Martínez, 1'50.
Teresa Pérez López, 1'67.

Francisco Sánchez Fuentes, 2.
Josefa Román Carmen, 3'67.
José Hernández, 2.
Carmen Vivancos, 1'50.

R. Seca.

José Molina Hernández, 2'66 pesetas.
Manuel Parra, 1'84.
María Llano, 2.
Soledad Ruiz, 2.

J. Viejo.

Juan Gómez Hernández, 2'67 pesetas.
Antonio Sánchez Conesa, 2.

J. Nuevo.

Isidro Gómez Sánchez, 1'50 pesetas.
Dolores Ferrer Aguilar, 3'50.
Miguel Gil López, 1'67.
Antonio Bermúdez Cano, 3.
Pedro García Beltrán, 2'34.
Isidro Gómez Sánchez, 2.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios del Ayuntamiento, insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo.

Murcia 3 de Octubre de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Número 1.971.

Edicto para notificar el segundo grado de apremio a desconocidos y ausentes.—Provincia de Murcia.—Zona 3.ª.—Término municipal de Murcia.—Rústica.—Tercer trimestre de 1920 21.

Don Francisco Guijarro Wafar, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra deudores a la Hacienda por el concepto, trimestre y pueblo arriba expresados, se ha dictado con fecha 16 de Julio, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nueve recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Y estando comprendidos en el referido expediente los individuos que se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de la preinserta providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida Instrucción, por ignorar sus domicilios y residir fuera de este pueblo, se publica el presente edicto al objeto de que dicho preveido pueda llegar a conocimiento de los interesados.

Cañadas.

Andrés Escudero, 16'30 pesetas.
Antonio Ramón, 4'96.
Antonio Campillo, 2'10.
Antonio Alcaraz, 2'33.
Blas Navarro Riquelme, 2'33.
Blas Martínez Bernal, 2'91.
Domingo García, 2'73.
Francisco Martínez Conesa, 3'20.
Francisco Martínez Bastida, 3'49.
Francisco Sánchez, 4'08.
Francisco Almagro, 4'08.
Francisco Ballester, 3'84.
Francisco Alcaraz, 2'90.
Francisco Catalá Conesa, 7'28.
Francisco Martínez Sánchez, 6'99.
José García, 2'62.
José Sánchez García, 7'86.
José Perín Baños, 13'61.
José Alarcón López, 8'15.
José Hernández Alonso, 5'53.
José Ruiz Sánchez, 7'53.
José Sánchez Ruiz, 6'70.
Juan Tomás, 2'33.
Juan López Mercader, 1'51.
Juan López Alarcón, 4'42.
José Ruiz Vicente, 1'63.
José Manzano Cánovas, 10'78.
José Martínez Salinas, 4'66.
Juan Abellán, 2'96.
José Sánchez, 12'81.
Juan J. Tomás, 4'37.
José Antonio Comas, 4'95.
José Morales Sánchez, 2'67.
José Antonio Lozano, 5'24.
José Martínez, 7'28.
Josefa Catalá, 4'08.

Y para que tenga lugar la notificación a los contribuyentes que se relacionan anteriormente, con arreglo a lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo el presente edicto para su exposición al público en las tablas de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento insertándose a la vez en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia, por ignorarse el paradero de los mismos.

Murcia 21 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Francisco Guijarro.

Sexta sección

Número 640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Edicto.

Don José Cascales Lifante, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Galiana Merco, núm. 10 del Reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar continúa la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Juan José Galiana Martínez; y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuanto tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan José Galiana Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Juan José Galiana Martínez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Juan Galiana Marco.
Abanilla 5 de Marzo de 1923.—José Cascales.

Número 701.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Francisco Cachá y Cachá, primer Teniente Alcalde y encargado accidentalmente de la Alcaldía de esta ciudad.

Hago saber: Que en los días y horas que a continuación se expresan, y en la Sala Capitular de estas Casas Consistoriales, ante mi autoridad y un Concilio de Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, asistido del infrascrito Secretario, tendrán lugar las subastas para la cobranza de los arbitrios municipales, acordados por esta Excelentísima Corporación municipal y sobre los cuales no se ha presentado reclamación alguna, dentro del plazo señalado en la Instrucción vigente, bajo las condiciones que se fijan en el oportuno pliego, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Alquileres de las casetas de la Plaza de Abastos con inclusión de los de la Lonja, Romana y apuntación. Puestos públicos y vendedores ambulantes. Casa Rastro. Limpieza de sumideros, letrinas, etc. Espectáculos públicos.	ARBITRIOS	Días y horas de las subastas	Deposito provisional Pesetas	Precio anual Pesetas
		26 Marzo a las doce.	500	10.000
		26 id. id. a las trece.	150	3.000
		27 id. id. a las doce.	200	4.000
		27 id. id. a las trece.	1.000	20.000
		28 id. id. a las doce.	50	1.000
		28 id. id. a las trece.	120	2.400

Los que deseen tomar parte en las subastas habrán de presentar en los días y durante la media hora siguiente a las señaladas en este anuncio, personalmente o por medio de representante con poder bastante por los Sres. Letrados de este Colegio D. Antonio Morata Carmona y D. Juan Casaldueiro Musso, las proposiciones que tengan por

conveniente en pliego cerrado, con sujeción al modelo adjunto, y acompañado de su cédula personal y del resguardo que acredite haber depositado en la oficina correspondiente la fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo de la licitación.

La fianza definitiva será del diez por ciento de la cantidad en que se adjudique el remate.

Lo que se hace público para que llegue a conocimiento de todos.

Lorca 10 de Marzo de 1923.—F. Cachá y Cachá.—J. Giménez Lledo, Secretario accidental.

Modelo de proposición.

(En papel de la clase 8.ª)

Don mayor de edad, de esta vecindad, con domicilio en la calle de núm. según cédula personal que acompaña, por el presente enterado de las condiciones contenidas en el pliego de las formuladas para este servicio, se comprometo a aceptarlas y cumplirlas, ofreciendo al Municipio la cantidad de pesetas (en letra), por el arriendo del arbitrio municipal sobre para el próximo año económico de mil novecientos veintitrés a veinticuatro.

Lorca de de 1923.

(Firma del proponente.)

Número 672.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Antonio Gil Bujique, Presidente de la sección quinta de Recluta de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Jaime Carrasco Guevara, padre del mozo Jaime Carrasco Serrano, núm. 54 de esta Sección y Reemplazo del año actual, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la diputación de Esparragal, de este término, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Jaime Carrasco Guevara, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se encuentre y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero, se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi Presidencia.

Cuando se ausentó tenía 43 años y vestía traje oscuro y alpargatas blancas.

Lorca 7 de Marzo de 1923.—El Presidente, Antonio Gil.—P. S. M., El Secretario, J. Giménez Lledo.

Número 674.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Juan Millán Caro, Presidente de la sección cuarta de Recluta.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de José Masegosa Paredes, padre del mozo Pedro Masegosa López, núm. 92, para el Reemplazo de 1922, por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca en esta población, rogando a las personas que tuvieren conocimiento de su actual paradero se sirvan manifestarlo ante esta Alcaldía.

Lo que en cumplimiento del artículo 145 del Reglamento vigente pa-

ra la aplicación de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, se hace público por medio del presente edicto, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Lorca 8 de Marzo de 1923.—El Presidente, J. Millán.—El Secretario, Jesús Molina.

Número 717.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CARTAGENA

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta del servicio de extracción de las materias fecales procedentes de las cloacas de esta ciudad, su ensanche y barrios de San Antonio Abad y Santa Lucía, durante el plazo de diez días á contar desde la fecha del presente anuncio, como preceptúa el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, podrán presentarse reclamaciones sobre el referido pliego; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Cartagena 10 de Marzo de 1923.—Diego González.

Número 684.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FORTUNA

Edicto.

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Pedro Olmeda Alacid, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del art. 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Pedro Olmeda Alacid, se sirva participarlo á esta Alcaldía con la mayor suma del antecedentes.

El citado Pedro Olmeda Alacid, es hijo de Juan y de Manuela, cuenta 32 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo y ojos negros, señas particulares ninguna.

Fortuna 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Sánchez.

Número 591.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABARAN

Edicto.

Don José Yelo Gómez, Alcalde constitucional de esta villa de Abarán.

Hago saber: Que formado por esta Alcaldía el padrón de carruajes y caballerías de lujo de este término para el próximo año 1923-24, queda expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho plazo podrá ser examinado y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Le que se anuncia al público para general conocimiento.

Abarán 1.º de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Yelo.

Número 454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Don José María Barquero Martínez, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose terminados por esta Alcaldía los repartimientos de la contribución urbana y matrícula de la industria de este término municipal para el próximo año económico de 1923-24, quedan expuestos al público por término de ocho y diez días respectivamente, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparece inserto este anuncio en el *Boletín Oficial*, para oír cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Alguazas 14 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José María Barquero.—P. S. M., El Secretario, Manuel Segura.

Número 589.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE LORQUI

Don Vicente Hernández Puche, Alcalde constitucional de esta villa de Lorqui.

Hago saber: Que habiéndose terminado por esta Alcaldía el padrón de edificios y solares de este término municipal para el próximo año económico de 1923-24, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el en que aparece en el *Boletín Oficial* inserto el presente anuncio, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Lorqui 26 de Febrero de 1923.—El Alcalde, Vicente Hernández.

Octava sección.

Número 723.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA

Medina Sánchez José, domiciliado últimamente en Archena, comparecerá ante la Audiencia provincial de Murcia, Sección 1.ª, los días 26, 27 y 28 del actual, para asistir al juicio oral en causa por asesinato, instruida por este Juzgado, con el núm. 107 de 1921, contra César Sánchez Banegas.

Mula 5 de Marzo de 1923.—El Secretario, Remigio Machicado.

Número 605.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

REQUISITORIA

López Vera Josefa, hija de José y de Catalina, natural de Mazarrón (Murcia), de estado soltera, profesión la de su sexo, de 22 años de edad, domiciliada últimamente en Cartagena (Murcia), procesada por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser reducida á prisión y ampliar su declaración en causa núm. 119 del año 1917; apercibida que de no comparecer, le parará el perjuicio á que

hubiere lugar y será declarada rebelde.

Cartagena 26 Febrero de 1923.—El Juez de instrucción, Baltasar H. de Cisneros.—El Secretario, Tomás López Zrfa.

número 581.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Requisitoria.

Carmona Ventero Pedro Francisco, natural de Sevilla, de estado soltero, profesión zapatero, de 49 años de edad, domiciliado últimamente en Sevilla, procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para ser reducido á prisión.

Número 543.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LORCA

Méndez Solar Pedro, domiciliado últimamente en Lorca (Murcia), comparecerá ante este Juzgado en término de diez días para ofrecerle el procedimiento en causa instruida contra Manuel Endrina Cuadrado, sobre hurto.

Lorca 21 de Febrero de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, Mariano García.

Número 582.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

Don Enrique Carlos Alix, Juez de instrucción interino de este partido.

Por la presente requisitoria que se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines Oficiales* de Murcia y Barcelona, se cita, llama y emplaza al penado Angel Valero Ayala (s) Micaela, de veinticinco años de edad, casado, jornalero, hijo de Alfonso y de Rafaela y natural y vecino de esta ciudad, con domicilio en la calle de Rosa número 5 y en la actualidad, según noticias, se encuentra en Barcelona, ignorándose las señas de su domicilio, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días que empezarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en el primero de dichos periódicos comparezca en este Juzgado con objeto de ingresar en la Cárcel de este partido á extinguir en ella la pena de dos meses y un día de arresto mayor que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por lesiones, señalada con los números 104-20 de 1922; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido penado y caso de ser habido se ponga á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dada en Totana á veintisiete de Febrero de mil novecientos veintitrés.—Enrique C. Alix.—El Secretario, Vicente Lizandra.

ANUNCIOS OFICIALES

Sindicato para el desagüe

de las minas

DEL LLANO DEL BEAL

En cumplimiento del artículo 20 del Reglamento por que se rige este Sindicato, y con arreglo á la modificación de aquél, por Real orden de 11 de Mayo de 1904, se ha acordado convocar á Junta general ordinaria de Propietarios y Representantes de concesiones mineras interesadas en el Desagüe del Beal, para las once de la mañana del día 31 del actual, en el local de esta Corporación (calle de San Francisco número 4, piso principal), debiendo tratarse en ella de los asuntos reglamentarios y cualquier otro de interés general.

Se advierte á los interesados, que con antelación á la fecha señalada para la celebración de la Junta, deben presentar en la Secretaría del Sindicato los documentos que acrediten su personalidad, según el artículo 24.

Cartagena 12 de Marzo de 1923.—El Presidente, Eduardo Espin.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Per la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.